



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00010-2021-PRODUCE

Lima, 23 de febrero de 2021

VISTOS: El Informe Nº 00000014-2021-PRODUCE/STOI de fecha 12 de Febrero de 2021 emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores y, los Informes Nº 002 y Nº 003-2021-OGRH-PRODUCE/OGRH de fechas 09 y 10 de febrero de 2021 respectivamente, emitidos por la Oficina General de Recursos Humanos en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el expediente Nº 046-2019-STOI, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe Nº 270-2019-PRODUCE/STOI de fecha 11 de noviembre de 2019, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores, recomienda a la Oficina General de Recursos Humanos, el inicio del procedimiento administrativo disciplinario seguido contra la señora Silvia Cecilia del Socorro Silva Albán (en adelante ex servidora), por la presunta inactividad de iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Cesar Manuel Quispe Luján y Mariela Pacheco Ausejo, conforme a lo establecido en el numeral 11 del ítem 261.1 del artículo 261º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS, y permitir así que opere la prescripción de la potestad sancionadora de la entidad.

Que, mediante Oficio Nº 895-2019-PRODUCE/OGRH de fecha 12 de noviembre de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos inicia procedimiento administrativo disciplinario contra la ex servidora, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, designada en el cargo mediante Resolución Ministerial Nº 397-2014-PRODUCE/OGRH.

Que, mediante escrito Nº 002-2020 de fecha 09 de diciembre de 2020, la ex servidora formuló sus descargos al proceso administrativo disciplinario iniciado en su contra seguido en el expediente 046-2019-STOI, cuando realizaba labores como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos en su calidad de Órgano Instructor mediante Informes Nº 002 y Nº 003-2021-OGRH-PRODUCE/OGRH de fechas 09 y 10 de febrero de 2021 respectivamente, recomienda a la Secretaria General declarar la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario seguido en el expediente Nº 046-2019-STOI, puesto que el informe de precalificación y el acto de inicio ha incurrido en error al imputar la transgresión del artículo 85 de la Ley Nº 30057 "Ley del Servicio Civil"; y, el artículo 100 de su Reglamento, que hace referencia a las faltas por incumplimiento a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave:

EM9TMRQX

Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señalando que la invocación de incumplimiento a dicha norma, es materialmente imposible aplicar a hechos acontecidos el 12 de abril de 2017;

Que, asimismo ha incurrido en error el informe de precalificación y el acto de inicio al proponer la sanción administrativa de amonestación escrita, por la presunta falta incurrida en el inciso a) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil", cuando el encabezado de dicho artículo determina que para ese tipo de faltas correspondería de ser el caso y la gravedad de los hechos, la sanción de suspensión o destitución, señalando en ese sentido la vulneración al debido procedimiento.;

Que, mediante Informe N° 00000014-2021-PRODUCE/STOI de fecha 12 de Febrero de 2021, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores precisa que tratándose de hechos cometidos por la ex servidora el 13 de noviembre de 2019 (desde el inicio hasta la imposición de la sanción respectiva, éste debe concluir en el término de 1 año, es decir el 26 de febrero de 2021, recomendando a la Secretaría General del Ministerio de la Producción declarar la nulidad respectiva;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que se puede declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos cuando se presente cualquiera de los supuestos señalados en el artículo 10° de la citada Ley, aun cuando dichos actos hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, los procedimientos administrativos y sancionadores se sustentan indubitablemente sobre la base de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la cual establece en el artículo III del Título Preliminar que la finalidad del marco normativo de la referida Ley consiste en que la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en consecuencia, a lo recomendado por la Oficina General de Recursos Humanos en calidad de Órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario seguido en el expediente N° 046-2019-STOI contra la servidora Silvia Cecilia Del Socorro Silva Albán, se observa que no se ha cumplido con la obligación de garantizar el debido procedimiento, apartándose así de lo establecido en las disposiciones legales analizadas en los párrafos precedentes y de los límites que impone la Constitución al ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, con los vistos de la Secretaría General, la Oficina General de Recursos Humanos y la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de la Producción, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento administrativo disciplinario seguido en el expediente N° 046-2019-STOI contra la servidora Silvia Cecilia Del Socorro Silva Albán, ex Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://e.documentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: EM9TMRQX

Disciplinario, por la causal prevista en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo.

Artículo 2°. - Disponer que se retrotraiga el procedimiento al momento previo a la emisión del acto administrativo contenido en los oficios de inicio del procedimiento administrativo disciplinario, debiendo subsanar en el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.

Artículo 3°. - Hacer de conocimiento de la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos a fin que en aplicación del numeral 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se disponga el deslinde de responsabilidad del emisor del acto inválido, en casos se advierta ilegalidad manifiesta.

Regístrese, comuníquese y archívese

ALEJANDRO TREJO MAGUIÑA
Secretario General